

CONSTANCIA . Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Elizabeth Cuartas Naranjo

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fundación Dela Mujer Colombia S.A.S.
Demandado	Vanessa Álvarez Ospina Olga Cecilia Ospina Rodríguez
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00304 -00
Auto	Interlocutorio N° 244
Asunto	Incorpora Termina por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que antecede, misma que fue elevada por la abogada **Yudy Saleth Rangel Pabón**, quien actúa en calidad de líder de cartera jurídica de la **Fundación Dela Mujer Colombia S.A.S.**, por cuanto se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Fundación Dela Mujer Colombia S.A.S.**, en contra de **Vanessa Álvarez Ospina** y **Olga Cecilia Ospina Rodríguez**.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 27 de octubre de 2022, consistente en:

(...) el Embargo de los remanentes o de lo que se le llegare a desembargar a la demandada Olga Cecilia Ospina Rodríguez con CC 42788055 proceso que se adelanta en su contra por Bancolombia S.A., en el Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad De Medellín, actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo radicado 050014003 001 2020 00492 00.”

Líbrese el oficio dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 1185 del 4 de noviembre de 2022.

Tercero: Se incorpora sin pronunciamiento la solicitud de medida cautelar, allegada por la abogada **Yurley Vargas Mendoza**, quien representa los intereses de la parte demandante, obrante a folio 06 del cuaderno de medidas.

Cuarto: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la parte ejecutada el título valor objeto de recaudo de la presente demanda, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 013 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 DE ENERO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960a7c799c92c06a96d725514fb164de7899a0188fdc0015f1b214fc82f019b9**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>